

Protocolizaciones & una de
cuales se 300 ducados al }
piso conoce la población }
de los vecinos }
y favor de su nombre & }
de su apellido.

Agosto 28 de 1819.

Censo.

124

324

Y con la siguiente Escritura de fundacion de su
Censo alquilar Rien Corio nos Arzob. de Alca-
zara, y Pbro de Zaragoza. Lunes y Jueves dela
semana de Alta Invocacion de la Ciu. de Zaragoza.
nos mismos en nombre y como poder huiencia della villa de
Alcazara, y sus tierras especiales Segun y Como consta para
ver que años fuvieron erigidos estos Jueves y Domingos
según y como se unen de Colombia para el efecto que dieron
señal a los tres doce monarcas proximo paseo de mi Señor
rey, hecho por el Rey de Castilla de Carduera eti-
ento, y más en dicha Ciu. Quid honor es como responde
que la singularidad entre dentro Rien como no ha
dado de Plaza, Linda, y Pbro de Zaragoza, Jueves de
nadas en la villa de Alcazara el Cap. Miguel de Zarate,
Juan de Arzac, Leonel, Domingo de Sancho,
Jes. Miguel de Canales, Domingo de Bern, J. de Leon-
tez, Domingo de Chucarrua, Alonso de Arzac,
Jes. de Leon, Jesus de Alzaga, Miguel de Sancho,
Miguel de Arzac, Leonel de Canales, Domingo de Arzac,
Alvaro, Bartol. de Chucarrua, Alvaro, Bartol. de Leon-
tez, Am. de Bern, y Domingo de Leonzegui, todo
los dias festivos de la villa de Alcazara. Lunes y Domingos
Como tenedores de Colombia en la villa dentro Casa concejo
Como mayor parte delos señores de la villa protestando razon
racionales por los que no concuerden este año lo
dejare mas indicado sosteniendo que tienen y pertenecen a la

que se suspirase en la Casa de su espesa obligaz. que hacemos al
los propios & ^{en} los dellos. Tia ^{en} On ^{en} Informa - Decimos
que Comuni ^{te} aella persona. tener una casa que sea de can-
nica por no tenerlos; Tanto que segun tenemos. Considerando
su nueva fabrica en la forma que combinaran separada la casa
y ne podemus todos concurrir ala celebrar. ^{On} de las escrituras
de ajuste que han de otorgar para su establecimiento, tomar acuerdo
a Censo y a demás que ofrezca esta su conclusion otorgar
quedamos todo nos querer cumplir el que decidio se requiere y es
necesario al doctor Juan de Andra de Frazas, y Pedro de La-
paz, acada uno de ambos deponer e consolidum, para que jue-
gan celebrar y otorgar las es. ^{On} que combinaron para la fonda
ca de la otra casa con la persona o personas que le pertenezcan por
la cantidad de los que se quieren tener en su casa en que se ofrezcan
para ello en nombre de esta otra casa Poblaz. ^{On} general
representando otras personas que sea de su casa Juntas y demandan
comun e consolidum con Francisco. ^{On} ala escusacion de la
dela otra Comunidad en contra quedan tomar y tomen a-
cosos de qualquier Comunidad eclesiastica o secular obispado
o vicaria particular que lo quiere la cantidad o cantidad
que sea de la otra casa de la otra persona de la otra casa
que sea de la otra casa Poblaz. ^{On} otras personas que sea de la otra casa
que sea de la otra casa Poblaz y otras personas que sea de la otra casa
que sea de la otra casa Poblaz. ^{On} que haver de una comun e in-
solidum con esa espesa obligaz. ^{On} e hipoteca que hacen de dedi-
cion pan enconadas de los tres siguientes -

Primero. hipotecamos con propia deuda Poblaz. una casa
concejal con su huerto y pertenencias - El Dr. Andres de Frazas y
Casa solar de Landa con su huerto, tierra comunitarias y man-
zanales - El Dr. Pedro de Laplain se casa de Apuriz que
con su huerto, tierra comunitarias, manzanales y demás

patronado = El Hno Cap. Miguel de Benavides su casa de Agt 175
suz Consu Huerta tierras sembradas manzanales y demás
poseyendo = El Hno. Señ. de Plaza en su casa de San Bartolomé
en huerta, tierras sembradas manzanales y demás poseyendo
= el Hno Donl. de Larrachas en casa de Larrachas Consu
huerta, tierras sembradas manzanales y demás poseyendo =
el Hno. Jnl. Pleg. de Casares en casa de Casares Consu huerta tie-
rras sembradas manzanales y demás poseyendo = el Hno
Donl. de Leon en casa de Leon Consu huerta, tierras sem-
bradas manzanales y demás poseyendo = el Hno Jnl. de Leon
en su casa de Leon Consu huerta tierras sembradas
manzanales y demás poseyendo = el Hno Donl. de Ichuvernia
en casa de Ichuvernia Consu huerta, tierras sembradas man-
zanales y demás poseyendo = el Hno. Frn. de Plaza en casa
de Plaza en su casa Consu huerta tierras sembradas manza-
nales y demás poseyendo = el Hno. Jnl. Belyzon en casa
de Castillón Consu huerta, tierras sembradas manzanales
y demás poseyendo = el Hno. Jnl. de Plaza en casa de Plaza
en Consu huerta tierras sembradas manzanales y demás
poseyendo = el Hno. Hig. de Larrachas en casa de Larrachas
de agua Consu huerta tierras sembradas manzanales y de-
mas poseyendo = el Hno. Miguel de Plaza en casa de Plaza
chir Consu huerta tierras sembradas manzanales y demás
poseyendo = el Hno. Hig. de Casares en casa de Casares Consu
huerta, tierras sembradas manzanales y demás poseyendo
= el Hno. Donl. de Casares en casa de Casares Consu tie-
rras sembradas manzanales y demás poseyendo = el Hno. Jnl.
de Ichuvernia en casa de Ichuvernia Consu tierras sembradas
y manzanales = el Hno. Frn. del amiochea la manzana

que legales prepararmer en el Capitulo de San de Cobambil
nra Alzaga Gouil. de S.M. del rual. mis. Matad. - tiene de 326
A tho. Cirel. - Andon de Arzac - Llorente Zayarr. - Piz.
elchante - Gouil de Casares - San de Burea - M. de Tui-
ui - Gregor Belamón - And. de Arzac - Miguel de Arzac -
Dom. de Berra - Alvaro de Lachauera Amador - Rito
de Laramicchea - Jul. Delgaria Vieches - Agustín de Latorre -
Mig. de Lanchao - Dom. de Berra - Jul. Piz. de La-
raca - And. de Berru - Ju. Pintor. de Luis - Dom. de
Lomazegre - Isidro de Aldave - Dom. de Larrachos - Ju.
Jul. Baug. de L. Lirioze - Antoni. Clu. de Cantuera -

Conyunta se malió con su original que queda en su M. de

Ruedas aquem. M. de L. y en su. de L. de L. de L. de L. de L. de L. de L.

Alvaro Gouil de M. y en su. de L. de L. de L. de L. de L.

S. de L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

L. de L.

Luminar. Hacemos como propia de la Población de Alcaz
en casa Concejo Coruña, pertenecido esta en la plaza
della, y la casa de Alcaz que tuvieron. Intencion fabricar la
misma Población en la Casanía debida su Concejo para que
fabrica se funda en el Zerzo.

Lit. Como los Llegómos más rigoros a todos Andes de Alcaz
Same Casa Iden de Londa Coruña, borda, tierras sem-
bradas, Manzanas, Moros y Demas dependencias = —
He. A sueldo Pedro de Tazón rigoroso como ha pugno mit
la Casa de Tzarraguine q su molino Coruña muchas tierras
sembradas Manzanas, Demas sus pertenencias = —

Lit. Hacemos en Natales del año gober suvicio mandado a los
que nombrados y designados en el libro de los Regidores
de la Población quedamos por Oficinas prepara-
das por menor nota q. pertenecen q manda el dho
gobierno dentro del Censo segun que ordena. Hacemos lo q.
Pero qales dhos Pobres Confiamos ser de la Población q de
los dhos nos vienen q nra, y obligamos a cada uno en su
con nos oponer segun son obligados por el dho gober suvicio
de aquello q manda q manda en su Libro Laborales y
parados, q queridos bien q manda no pendientes ni en agencia-
remos encade ni gante al menor en el dho gober la
Población. Por nos q por algunos dho gober dentro q
dho gober sea Nomedo Lugo q quando dho Censo q
igual detencion ducas de Plaza Conyago y Matanzas. De
todos sus Comisiones q al tiempo se devuelvan pena de quiebra
benta q en ejecucion quese hacer era mrs rango q
qde ningún valor ni especie antes que hagan deudas

• de los de la Lira lo quieren. Dijo el Cardenal Recelos y el Pbro.
apostolico ecclasiastico a un qualquier papa en qualquier tiempo
y de qualquier maner hacenme por nos offor la dia de Pobla.
y todos los demás leyes que en el año pasado, Concluyeron
para denos en apena y Contra las fueras de Castilla
que el quel dia dieron; Don Calisto y Canario. Dijo el Cardenal
y quando quiera el dia Pobla. o Pila, y qual querá denos
señores leyes y deudas en el año pasado, y qual querá
denos otros quisieramos hacer legge y Edempcion de los
que traen en su deudas. Dijo el Cardenal Recelos principal de los
Cardenales y deudos sus Comendadores lo quieran hacer y lo mi-
me qual querá denos otros podriamos hacer en modo de no
o en parte forzadas. Dijo el Cardenal Recelos. Yo en la dia
Pobla. o quel dia viene el Cardenal Recelos y quien
revelare en el año Comendador de Leon y otorgado
que se pague al Cardenal Recelos. Con la desinquietud en su dia
hacer el dia Pobla. o su honor, y de que querá denos
lo que y de que querá en su dia Pobla. o que en el año
Comendador sera el dia que Conferir asygnis Real Antela. Se-
ñor Almirez de la Oña. Cid de Ponciano. y Baciu-
do. para el dia de su dia Pobla. o quedan echo. Partiamen-
te la Edempcion deudas de la Pobla. o Recelos en el año
poder obligados como nos plos. Hizo el Cardenal Recelos
este fin de ayga don Recelos. En lo qual pone la
execucion y cumplimiento de esta Carta y de la en la Com-
mision por nos y en nombre de la dia Pobla. o de dia. qd
hasta el dia de aygo cumplido de los Juzgados y Subsidios de
L.H. Regulares que se pague quicunq' consumo. en aella de
Recelos. Denro propio fuere y deudos de la ley o contrario
en delincuidacion omnia iudicium. Conto de los Recelos

Sus y autorizaciones deños favar y de la Loolaz. 108
mismo pagaderos cumplidos por todo lo q. se dio. / 3ia

executiva y como p. r. mención pida en lo q. se paga.
de q. se pide reembos en nombre de la Colonia

llamaremos el título dela mercindad para no sacar
de el entiendo alguno; Encaus testimonio lo oto-

nemos. D. Juan Nep. de Cardenaz ^{an} de Cardenaz

Gobernador del dho. dho. y del num. y cargo de la dho.

Cu. de San. ^{an} enella iguaciu dia del mes de

Jun. del año mil ochocientos y diez y nueve
meoticias. Año ^{an} de Cardenaz menor cu. de

Jul. Brug. - 1800. - 26. y 27. de Agosto de Mil ochocientos
seis de la dho. dho. y cargo de la dho. dho. y cargo de la dho.

gobernador. Pedro de Arce Pineda - Pedro de

Zapata - Pedro de Arce Pineda - Pedro de

Zapata - Pedro de Arce Pineda - Pedro de

en Cuna Estando. Mzo. original que paga. Enviado
y me refiero y en fe de dho. sien. ^{an} Juan

Juan Cardenaz
Gobernador

Yo Juan Cardenaz del dho. dho. dho. que de juz. Signante
que se sacarán de Cardenaz Mzo. p. q. quien es
Signante o llamado Alcalde de la Colonia dho. dho.

Quintas ofas presidenteas a escrivano de S. M. ordenea
que de esta Ciudad de San Sebastian sea legal y
toda Confianza q como atal ruedas las sentencias y
signadas q firmadas q siempre se adado q da entenfe
Credito in Saldo q fuera dat; para que dello conste
de que enesta Provincia de Guipuzcoa nose va de pag
Sellado Seña q de Comun Oficio q demás la presencia en
dha Ciudad de San Sebastian d Catorce de junio año de mil
seiscientos treinta y siete

Tomada la razón de esta Escritura en el oficio de Ypotecas de este Pueblo de San Sebastián al folio ciento y uno del Correspondiente Libro que está aní cargo oy dia cinco de Septiembre mil setecientos noventa y uno

sevar. Ign^o de Alzate

And
Answers,

M. d'hoel Boe Duaïn
SS, d'hoel Boe Duaïn
d'hoel Boe Duaïn, & Kung
d'hoel

no film
A. J. J.

Mon. 2. 1742.

Jose Manuel de Zavala quien de la liberación de alcuni
 funcionarios pertenecientes a la ciudad de Méjico con sus más buey legales
 papeles pidió, que se permitiese de Méjico del año en mil seiscientos
 cincuenta y diez pasesse de oficio una copia para su casa de
 trascienda su nombre y apellido con sucesos de taller de Méjico
 ante el Secretario de Gobernación Atenga como copia su ho-
 racion con la toma de posesion de aquellos papeles contra el
 mundo necesario; como la matriz de don Cecilio se
 quemó en el general incendio que abuso de su libertad
 y todos sus muebles en su casa de Méjico, donde se han
 visto de mil ochocientos y tres, comprobando su posesion
 don el secretario remitiendo tal signo y forma de su
 copia y de la causa de su nombre de Méjico en la correspondencia
 de Alfonso Carrillo al Rey y del mundo en su casa
 Ciudad. Por lo que entre copias manda su posesion, y se
 dan los mandados y diligencias correspondientes con su autoridad
 y su particular Decreto que guarda en su oficio que pide

Decreto de Zavala

A pajeones acudan como mejor en los mante-

na que regentó dñ Sebastian de Candavieso al
cuya certidumbre sobre la verdad de la signatura y
firmar de la copia adjunta al escrito, y de la
misma propria al pce de la nota y examinado res-
pecto lo mando en el señoz dñ José María de
Aragona Gómez Alcalde y sucesor de esta
Cárcel de Gibraltar a veinte y tres dñ
Mayo de mil ochocientos diez y nueve =

Gómez

19
Ante mi

dñ Juan de Almeida

Comprendo con lo mandado. Confirme yo el
escritorio dñ M. y el numero de esta ca-
rcel dñ Dñ Sebastian que dñ Sebastian de
Candavieso por quien se halla signada y
firmada la copia adjunta al escrito fué a-
mbulante de v. vt y obtuvo mucho y an-

nuncencia que yo aborde regente, y que son licencia
dha sencillez y fraterna, siendo tambi n verdad
que fui, f el, legal y de toda confianza en
todo el tiempo que ejerc  la nuncencia. Cer-
tifico adem s que si m s la nota se higote-
c f y sea en la ipseca el d a de noventa y
uno secretario de Ayuntamiento de esta
ciudad. y en f e de ello firmo en Melalc n,
an ndiendo q dha nota sea tenida en
cuenta de autoridad q sea a solicitud q pase
aun q no acompañe, a quien y q el d a
de Mayo de mil ochocientos diez y nueve.

Francisco de Alvarado

Hacer la protocolizaci n de la copia e ejecutiva con-
sul en el Registro contiene el presente d a en la nu-
ncencia el escambrano infraescrito y porq se ha
dado se h a qila pase, q se expone se m rced de
autoridad q judicial decreto en quanto tra lugar.
Lo mando qd el 1^o d a de Mayo de Anno qd
noticie qd qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
y qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Francisco de Alvarado

Antonio

de Garaydo

Franco de Alvarado

Ntra^a S^r il año de ese nacimiento empieza al fo 103. 6.^o
de los años principales.

✓

me de San Co^d de Goycochea, a quien pertenece en propiedad la Cintura de los delos
disputas, hagase o conclua de hacerse el
reparto alzaz. en la Numeria del Vizcaya
en su nombre Tp. de Alvaro, sucesor del Sr.
Sebastián de Cardavaray. A menudo se dice
que el Conde de Uxama era la Ciudad de
San Sebastián se quería el protocolo, y que
por Comun. la Cta. matriz y q' p'nc.
la actual Copia original protocolizante
en su casa matriz, eran más probable
no solo las diligencias q' se han practicado
sin no cometas q' mayor dignidad. Consi-
derando q' denota la necesidad y ventaja
de la protocolización q' libra todo q' es acordado
entre dñs. referidas tendrá la Cta. q'
de ello se el Dr. Alzate, el Corazón de
Copia original con la misma fregas, voluntad
q' dñs., y q' en sucesión producirá lo mismo
efecto, y traerá ejecución aquiescida, confi-
quiere dha protocolizaz. con todos enas preciu-
dades m'ntas también ales pedidos q' copia de
toda q' del auto anterior, y todo acuerdo
del enunciado q' goycochea, dñs. señores señores

392

especialidad que con tal unico y verdadero
interés de entre las demás por el menor mío
seguro y recomendable por la ley. Deben verse
al Dr. Alzate para que efecto la Dr. y
dejare papelería q: ha ennegado, daré por
fijado este inciso. y no se admira mi
petimiento sobre ese particular. El Dr. por
M. o trávesa Garayoa, Alcalde y regidor.
Nro. de la capital q: se fijaron en
paseo y mandó q: se convocara
entrevista Mayo cum los hermanos Diaz y
mebes Garayoa - Dr. Domingo Alzate
Isag. Ramon de Torre

Correspondencia compuesta con lo que originalmente querían
los señores nobles y los tres señores del despacho q: se pidió
el tercero. Pues segundo elemento son los siguientes,
contra el presidente de la Caja, sobre establecimiento de la
caja fiscal q: se hace mención en lo q: ay compuesto.
los q: merecen, encima q: se pide q: sea q: se cumpli-
miento de lo q: demanda por el ultimo. Señor primo lego
contrario q: el presidente el mismo, q: se fijó a ver que
no se diera Mayo cum los hermanos Diaz y mebes - Dr. Domingo
Alzate y q: se mandase X

Isag. Ramon de Torre

S. M. Jurado

Si la Reina de Brasil tuvo tales facultades de esa Ciudad, no
sabe que otra se puso Goyeneche en su jurisdiccion de la
misma, una Compania y Dijo, que se paseo con su
americano el dia Manuel Roca en Alba, o bien se cim
de Mayo se dio el obediencia de la Reynada don Francisco
Santos Numeral que fuo su Abogado en esa Ciudad un poco
de tiempo. Dijo que se paseo de noche con mucha m
lotes de Alba sobre las personas y obre por linea Reynada en
primero de Mayo. De modo tambien dijo y murió, que
dijo de Leonor de Alba y de Leonor de Alba ya difunta don Nican
que fuo de esa Ciudad.

La ultima de esas personas perdió en el juicio
que sufrió la mayor parte de esa Ciudad en contra
suya de Abogados y abogados de la Ciudad en su favor.
Fue juzgado por los Abogados de la Ciudad y juzgado
en su favor, probando tales cosas que se han
mencionado por otra Amurallada probable por los ab
ogados de Alba en el pleno de la Corte de su favor
contra Leonor que por otra testimonio de hoy la
mencionaron para que se le diera el mencionado
Caso que igualmente presento que el efecto indicado
menos condena de la Poblacion de Alba, y proceder

acabó el año y Cerviz Denominado de
la Herida Pingüina, Almuerzo Martes, Lunes
Muñoz, Domingo, Hasta Año Nuevo, ~~lunes~~ ^{lunes} Roma
y 3 de diciembre, Misión, Garbo o al pie,
Baracayán; Carretero; Algarbe, Angelino,
Gago, Fernández, y al social padre de
Manzanal que en su jurisdicción en la parroquia
de Equequiea tenía propiedades. Algunas
atenciónes, como las especiales que
nunca importaron por la veintena de
responder al punto y reiterar a aquél
fondo, que le conste era protocolario.

Supl. a C. que han sido por
presentado la plaza denominada, y que
enunciadas se tratan mandan que con
la circunstancia indicada de su establecimiento
en el Oficio y acuerdo a D. Francisco José
Alarcón, como alcaldes del qual quedan
aprovadas a su parecer en la forma de los
pactos suscritos le correspondan, en su nombre
y de

Fran Colunga

do el año d^r N^o de María x Antequera Guadalhacar
y sus adyacentes una Ciudad y Caballeria à vista
gente de Mayo de mil ochocientos diez y nueve

Praga

A/9
Anno

Pas. Jn de Alarcón

(C)

En la poblacion de Praga, perteneciente a la Ciudad de
Antequera, à vista y uso de Mayo de mil ochocientos
diez y nueve, yo el Licencio y mayordomo de la ciudad
notorio el senor el vicio, su proximo, auto acuerdos
y voluntad antecedentes, a los diez y dos dias de Septiembre
de mil ochocientos y doce, en el Tribunal de la comun
de esta poblacion se representaron la misma concejales
de la Direccion que me acusaron y le dieron aman-
ciamiento y castigo, y se le mando al dicho proximo,
mejorar en su administracion presentacion de la
escritura, y somos adjunto en mi Comision, y registrante
el escrivania del corriente año, y á la ejecucion de la
ley año de ochenta y cuatro dieren quiebras para
que esta diligencia, la presentacion, y ejecucion
de la copia no pase precipitio á la poblacion, y lo
protejan, firmaron los dos segidores, y diputados,

en febrero yo el Pericano
francisco de Alguacil Manuel de Olizalde

Peras. por de Almeida

En una tablación, el mismo dia, que el Procurador ha
hecho notificación, y citación a don José Manuel
de Almeida administrador de la Caja de la
mada Lanzada, y sus precomisiones; el citado don
Francisco de Alguacil, dueño de la Cuenca de Lanzada,
y sus precomisiones; don Vicente de Lanza
dueño de la Caja de Canarias, y a don Juan de
Alarcos procurador de la Caja de Tazacorte y
rector en la Ciudad, y su Alcaldía, la mis-
ma hora, dia y oficio lo informó de la citación
don Francisco, y el reyoso presentaron la
objeción lo propio. a don Procurador, y que
esta, y disimiles con la protesta, o rea-
ba mas conveniente á su dictado, firma
yo, y en febrero yo el Perico

Francisco de Alguacil
y el don Juan de Almeida
y el don Vicente de Lanzada

En febrero de 1700, año. por de Almeida
En la febrero de 1700, año. por de Almeida
En febrero de 1700, año. por de Almeida

echos en los días y meses, desde el año de 1800 al presente, entre
y continúa anotándolos en el cuaderno de la caja de la villa y
en representación de la lista precedente de la causa de
estimaciones y gastos que se ha hecho en la ejecución de
la ejecución del procuramiento de dación e copia de
que la causa de su nacimiento y es que una cantidad de
documentos y que la misma procede de información, o
de hoy por

In seguida che tra, jò el escobano hice quez nomenclados
Catacun à los manel x lassolas pordos de la
casca x Gavilas y pertenencias de quel dho se dio
hice. à orey dños x liggereys, & dho fe.

En la misma Ciudad, ^{esta} dia, yo el escribano nro.
y el notario nro. y yo a Juan Brugia & Algu-
ra nro. de la ciudad de Valencia, Llorente & Teixe-
riano de Pascagnies, y Santa Anna & Zapati-
erio & Castellon legosendres en el cargo, y
yo que lo pongo y lo ordeno y digo que se
admitan las protestas y recuerde esto,

Alzate



En Jan febrero, the 3^{ra}, y el escubano
notorio y mis iguales a d^r p^r o^r t^o
Altura como encargado ad^r j^r g^r u^r n^r a
y Vicaria Maruila de Alvarado me p^r e^r q^r u^r
orden a la fuerza de Tocoma quien digo, a
ademas de las concordancias de los demás po-
sideros y dueños y herederos, el v. 2074.

Alzate



En siguida y el escubano, the 3^{ra}, y el escubano
notorio y mis a Doña Ana de Laramendi de
un posadero de Algarbe; Maruila de Al-
varado poseedor y sucesor, Doña Ana de Guan-
teca medie y sus hijos d^r s^r de Anguiano poseedo-
res de este chipi; han tenido de sus en-
tidad posaderos que llamaron de Laramendi
poseedor de Darién, el d^r d^r d^r d^r

Alzate

